



BOLETÍN TRIBUTARIO - 045

DOCTRINA DIAN

1. **ACLARA QUE CUANDO EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 03847 DEL 30 DE ABRIL DE 2008, SEÑALA QUE *"..LOS "INGRESOS BRUTOS" INCLUYEN TODOS LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.."* LO HACE EN EL CONTEXTO DE LA DISPOSICIÓN QUE PRESCRIBE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN A LA DIAN POR EL AÑO 2008, MAS NO REFERIDO A LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

NOTA: Confirma la doctrina contenida en el Oficio 016445 del 26 de febrero de 2009. (Concepto 013446 del 29 de febrero de 2012).

2. **SÓLO LAS INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE REALIZADAS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS DE MANERA DIRECTA, SIN QUE MEDIE OBLIGACIÓN IMPUESTA POR AUTORIDAD AMBIENTAL, DARÁN DERECHO A DEDUCIR DE LA RENTA EL VALOR DE LA INVERSIÓN SIN QUE DICHO VALOR PUEDA EXCEDER DEL 20% DE LA RENTA LÍQUIDA DEL CONTRIBUYENTE. (Concepto 013445 del 29 de febrero de 2012).**
3. **PARA EFECTOS TRIBUTARIOS SERÁN ASALARIADOS AQUELLAS PERSONAS QUE DEVENGAN SALARIOS EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN LABORAL LEGAL O REGLAMENTARIA Y SERÁN TRABAJADORES INDEPENDIENTES AQUELLAS PERSONAS QUE SIN TENER ESE VÍNCULO LABORAL PERCIBEN HONORARIOS O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

NOTA: Confirma la doctrina del Concepto 51962 del 16 de junio de 2009. (Concepto 013205 del 29 de febrero de 2012).



4. DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL - COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTÍCULO 580-1 ESTATUTO TRIBUTARIO)

Al respecto la DIAN efectuó las siguientes precisiones:

- La declaración de retención se entiende debidamente presentada, cuando aún presentada sin pago el agente retenedor sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT, susceptible de compensar con el valor a pagar de la respectiva declaración de retención, saldo que ha debido generarse con anterioridad a la presentación de la respectiva declaración por un valor igual a superior al del valor a pagar determinado, el cual necesariamente debe solicitarse en compensación para efectos de pagar la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a su presentación.
- La norma no hace distinción respecto del origen del saldo a favor, sino al hecho de que el retenedor sea titular de un saldo a favor susceptible de compensar, razón por la cual dicho saldo puede ser el resultado de la sumatoria de saldos a favor originados en las declaraciones de renta y ventas.
- El reconocimiento de saldos a favor reconocidos en sentencias ejecutoriadas o en conciliaciones debidamente aprobadas, también pueden ser compensados para efectos de acreditar el pago de las declaraciones de retención en la fuente, acorde con las disposiciones legales. **(Concepto 013126 del 28 de febrero de 2012).**

5. REITERA QUE SI BIEN LOS EXCHANGE TRADED FUNDS (ETF's) SON REPRESENTATIVOS DE UN ÍNDICE ACCIONARIO, PERO NO CONSTITUYEN PER SE LAS ACCIONES MISMAS, LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA NEGOCIACIÓN DE ETF's, LISTADOS EN UN SISTEMA DE COTIZACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS, SON DE FUENTE NACIONAL SI SU NEGOCIACIÓN SE EFECTÚA EN EL PAÍS. (Concepto 012850 del 27 de febrero de 2012).



6. REAFIRMA QUE EL NUEVO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, CREADO POR LA LEY 1370 DE 2009 Y QUE SE CAUSA EL 1° DE ENERO DE 2011, SÍ ES APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN ESPECIAL DE ESTABILIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN LA LEY 963 DE 2005

NOTA: Ratifica la doctrina del Concepto 098797 del 28 de diciembre de 2010 y aclara que si bien dicho concepto ha sido demandado en acción de nulidad ante el Consejo de Estado, el mismo goza de presunción de legalidad por cuanto no ha sido suspendido o anulado. **(Concepto 012846 del 27 de febrero de 2012).**

7. LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LA RETENCIÓN Y PAGAR LOS VALORES RETENIDOS ESTARÁN EN CABEZA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN QUIEN LA LEY DETERMINE COMO AGENTE RETENEDOR O AUTORETENEDOR Y EN LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE

Señala que no efectuada la retención, la administración con el fin de recaudar el valor no retenido o el retenido y no pagado, podrá iniciar las acciones pertinentes contra estos sujetos. Lo anterior, sin perjuicio de la acción que puede ejercer el agente retenedor contra el contribuyente por el valor de la retención en la fuente no retenido en su oportunidad. **(Concepto 012845 del 27 de febrero de 2012).**

8. DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO

- Para que exista devolución del pago de lo no debido, se requiere que el contribuyente o responsable haya efectuado el pago sin causa legal en cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con la administración, en virtud de lo cual el derecho a solicitarlo radica en quien efectuó ese pago indebido, siempre y cuando tenga un título para solicitar la devolución, esto es, una declaración, acto administrativo o providencia judicial.
- No siempre que se produce una sentencia de nulidad se tiene derecho a solicitar devolución cuando existen situaciones jurídicas consolidadas, esto es, cuando las declaraciones están en firme o ha prescrito el derecho. **(Concepto 012844 del 27 de febrero de 2012).**



9. EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, NO SE PUEDE EXTENDER LA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF) CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (RETIROS DE CUENTAS DE AHORRO O TARJETAS PREPAGO ABIERTAS QUE NO EXCEDAN MENSUALMENTE DE 350 UVT) A LOS RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO COLECTIVO O CARTERAS COLECTIVAS. (Concepto 012842 del 27 de febrero de 2012).
10. RATIFICA QUE LOS CONTRATOS DE SEÑALIZACIÓN CELEBRADOS CON ENTIDADES TERRITORIALES Y/O DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL SON CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

En relación al tema aclaró que:

- Al ser contratos de obra pública, en los términos del artículo 100 de la ley 21 de 1992, se encuentran excluidos del IVA y por ello el contratista no lo cobra sobre los honorarios o la utilidad.
- El derecho a solicitar impuestos descontables aplica para operaciones gravadas, razón por la cual al encontrarse excluidos del IVA los contratos de obra pública, no se cumple con la condición establecida en el artículo 488 del Estatuto Tributario para la procedencia de impuestos descontables, y en consecuencia, el IVA generado por los bienes gravados hace parte del costo de la obra.

NOTA: Confirma la doctrina contenida en el Oficio 017132 del 24 de marzo de 2004. (Concepto 010792 del 17 de febrero de 2012).

11. REITERA QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE VENDAN DESDE EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL A UN USUARIO INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN SU OBJETO SOCIAL



La DIAN aclaró, para el caso concreto, que no se pierde la exención si el proyecto se desarrolla a través de un patrimonio autónomo, siempre y cuando el beneficiario de dicho patrimonio sea el mismo usuario industrial de la zona franca. **(Concepto 006919 del 2 de febrero de 2012).**

12. LA COMPETENCIA DE LA DIAN EN MATERIA DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR SE CIRCUNSCRIBE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y EN CONSECUENCIA NO TIENE FACULTAD LEGAL PARA ASUMIR LOS PROCESOS DE COBRO DE SANCIONES Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Precisó que el artículo 24 del Decreto-Ley 4142 del 3 de noviembre de 2011 *“Por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS”*, dispone que ETESA en liquidación y la DIAN continuarán ejerciendo sus facultades legales en relación con las funciones atribuidas a COLJUEGOS hasta tanto esta empresa entre en funcionamiento. **(Concepto 005060 del 26 de enero de 2012).**

13. CONFIRMA QUE LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE QUE DEBEN APLICAR LOS PROVEEDORES DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL RESPONSABLES DEL RÉGIMEN COMÚN, RECONOCIDOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES, CUANDO ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS GRAVADOS DE OTROS RESPONSABLES DEL MISMO RÉGIMEN ES DEL 50%. (Concepto 005059 del 26 de enero de 2012).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de marzo de 2012